

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., viernes, 13 de mayo de 2022
Concepto Jurídico No. 00014-OFJU-DG-2022

PARA: Carlos Antonio Murillo
 Subdirector de Servicios Forenses

ASUNTO: solicitud concepto.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El doctor Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Servicios Forenses, mediante oficio No. 0235-SSF-2022, solicitó concepto jurídico relacionado con:

<< Determinar si es necesario que el Instituto Nacional de Medicina Legal constituya póliza de responsabilidad civil extracontractual para los procesos de acreditación con el organismo Nacional de Acreditación-ONAC, pues la Circular Externa No. 33 de 2021-12-21 del referido organismo determinó la no obligatoriedad de este requisito a partir del 01 de enero de 2022>>.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Del interrogante anterior surgen dos problemas jurídicos:

¿Es necesario que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (MEDILEGAL) constituya la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos generados por la prestación del servicio pericial en los diferentes laboratorios de la entidad?

¿Es necesario garantizar los riesgos producto de la operación de los laboratorios y sus eventuales consecuencias?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

Dentro de los procesos de acreditación de los laboratorios de MEDILEGAL contratado con la ONAC, este organismo exigía la póliza de responsabilidad civil extracontractual a fin de amparar los riesgos en el quehacer diario del laboratorio y sus eventuales consecuencias. Esto con base en la exigencia del Decreto 1095 de 2015.

El 21 de diciembre de 2021, Alejandro Giraldo López, director ejecutivo de la ONAC, expidió la Circular Externa No. 33 de 2021, asunto <<desmonte del requisito de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)>>.

El numeral 1 del documento dice <<1. Desde el 2022-01-01 ONAC no exigirá la adquisición de pólizas RCE a los OEC (a excepción de los esquemas en que el regulador la exija) ni en la etapa de solicitud de acreditación, ni en alguna otra de las etapas de cualquier tipo de evaluación, pero exigirá el análisis de riesgo correspondiente y la demostración de tener cubiertos dichos riesgos por los medios que el OEC considere idóneos>>.

3.2. Marco jurídico

Artículo 90 Constitución Política
Sentencia C-333 de 1996
Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011
Sentencia C -644 de 2011

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Análisis jurídico sobre responsabilidad patrimonial del Estado

El inciso 1o del artículo 90 de la Constitución Política dice: <<El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas>>.

El artículo reclama la demostración del daño antijurídico, la imputación fáctica y jurídica del mismo atribuible a la administración pública¹.

La Corte Constitucional en sentencia C -644 de 2011, dispuso que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos y se configura cuando concurren los siguientes tres presupuestos fácticos:

- i) Un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo.
- ii) Una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en fijadas por la ley.
- iii) Una relación de causalidad para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable. Este reclama que el daño sea consecuencia: a) del incumplimiento de las obligaciones de la Administración desde una perspectiva negativa, b) no derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a la conducta negligente de la víctima.

El Consejo de Estado con el fin de declarar la responsabilidad de la administración pública, exige verificar la configuración de estos elementos: a) el daño, b) falla en el servicio y c) imputación jurídica.

4.2 Elementos para que se configure la responsabilidad del estado

4.2.1. El daño

El artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, señala: <<En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado>>.

1 Sentencia del 28 marzo de 2012 - Radicación número: 05001-23-25-000-1993-01854-01(22163) - Actor: Luis Carlos González Arbeláez y otros - Demandado: Nación - Ministerio de Salud y otros - Referencia: Acción de Reparación Directa.

El Consejo de Estado determinó que aunque en la legislación no existe definición del daño antijurídico, la jurisprudencia nacional lo definió como <<la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, no está justificado por la ley o el derecho>>.

En otros términos, aquel se produce cuando <<el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación²>>.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado corresponde al juez <<determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario³>>.

La Corte Constitucional definió el daño antijurídico como <<aquel perjuicio generado a una persona quien no tiene el deber jurídico de soportar, razón por la cual, le corresponde una indemnización, como resultado de un reconocimiento dirigido a lograr la adecuada reparación de la víctima, y nunca bajo una óptica sancionatoria impuesta en contra del Estado o sus agentes>>⁴.

4.2.2. Falla en el servicio

La falla en el servicio según el Consejo de Estado, es el título jurídico de imputación para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado⁵.

4.2.3. Título de Imputación

La imputación jurídica es la “atribución de la respectiva lesión”⁶ y reclama señalar el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico⁷.

La imputación jurídica estableció el fundamento de la obligación de reparar o indemnizar un perjuicio derivado de la materialización del daño antijurídico.

Para configurar la responsabilidad patrimonial del Estado, el afectado debe demostrar la irregularidad en el actuar público y la culpabilidad de la administración. Por eso, es deber acreditar la actuación, el daño y el nexo causal.

En esos términos, los riesgos por el desarrollo de las actividades de los laboratorios organismos de inspección y certificación forense:

a. Están amparados por la figura de <<responsabilidad patrimonial del estado>> establecida en el inciso 1o artículo 90 de la Constitución Política, pues ellos son producto de la acción u omisión de una autoridad pública.

b. En caso de existir un daño antijurídico, el perjudicado puede acceder a la administración de justicia a efectos de reclamar el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados por los servidores públicos de la entidad en ejercicio de sus funciones.

2 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912).

3 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Mauricio Fajardo. Expediente. 13168.

4 Corte Constitucional Sentencia C-333 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero. El daño antijurídico se ha descrito también por la jurisprudencia contenciosa administrativa, como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de julio de 1993. Citada por la sentencia C- 043 de 2004. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

5 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011) Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745)

Por esto no es necesaria una garantía adicional que amparen los riesgos que producidos en el desarrollo de las actividades de los laboratorios del Instituto.

4.3 Análisis probatorio

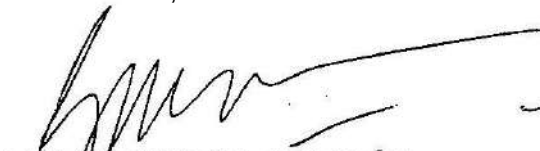
Para la emisión del presente concepto jurídico fue verificada la Circular Externa No. 33 de 2021-12-21, expedida por la Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC-, la cual determinó la no obligatoriedad de la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparen los riesgos por las actividades periciales, en este caso a partir del 01 de enero de 2022.

Producto del análisis de la referida circular externa concluyo: a. está dirigida a Organismos evaluadores de la conformidad, profesionales técnicos, evaluadores y partes interesadas, b. no hay distinción entre entidades públicas y particulares y c) por la naturaleza jurídica del instituto, es innecesario garantizar los riesgos producto de la operación de los laboratorios, pues en caso de materializarse quedan amparados con la responsabilidad patrimonial del estado.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no debe constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos por la prestación del servicio pericial en los diferentes laboratorios de la entidad, según lo dispuesto por la Circular Externa No. 33 de 2021-12-21, expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.
2. Es innecesario garantizar los riesgos producto de la operación de los laboratorios o sus eventuales consecuencias, pues están cobijados por la figura de responsabilidad patrimonial del Estado.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica